

**ACUERDO: IEEPCO-CG-38/2017, POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se designa al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales, además regulo la integración de los Consejos Generales de las autoridades electorales estatales.
- II. Con fecha treinta de diciembre del dos mil quince este Consejo General, en sesión extraordinaria designó al Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas, como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un periodo de tres años, comprendido del treinta de diciembre del dos mil quince al veintinueve de diciembre del dos mil dieciocho.
- III. Con fecha siete de septiembre del dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones, en el que mediante el uso de su facultad Constitucional de atracción, entre otras, se estableció lo relativo al procedimiento para la designación de los funcionarios públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. Ante la ausencia absoluta del Licenciado Francisco Javier Osorio Rojas como Secretario Ejecutivo de este Instituto, la Presidencia del Consejo General, con fecha dieciséis de abril del presente año, en uso de la facultad que le confería en ese momento el artículo 28 fracción X del abrogado Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, nombró como encargado de despacho de la

Secretaría Ejecutiva al Maestro Luis Miguel Santibáñez Suárez, facultándolo para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 30 y 34 del ordenamiento anteriormente citado.

- V. El tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por la que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- VI. Con fecha dieciséis de abril del presente año, el Presidente del Consejo General de este Instituto, en uso de la facultad que le confiere el artículo 39 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, nombró como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva al Maestro Luis Miguel Santibáñez Suárez, facultándolo para ejercer las funciones establecidas el artículo 44 de la Ley en mención.

### **C O N S I D E R A N D O S**

1. Que la Base V, apartado C, inciso C, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, además se establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior

integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 35, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (en adelante la Ley), establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, estará integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos.

Además establece que el Secretario Ejecutivo será nombrado por la mayoría de los integrantes con voz y voto del Consejo General a propuesta de su Presidente. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso k) del párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durará en el cargo tres años con derecho a ser ratificado por un periodo adicional. Tomará protesta el día que determine el Consejo General.

5. Que el artículo 38 fracción IV de la Ley establece que es atribución del Consejo General del Instituto, designar al Secretario Ejecutivo a propuesta del Consejero Presidente por la mayoría de sus integrantes.
6. Que el artículo 39 fracción VI de la Ley, establece que es atribución del Presidente del Consejo proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo.
7. Que el artículo Transitorio OCTAVO el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por la que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que el Consejo General del Instituto procederá en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a nombrar al Secretario Ejecutivo del Instituto.
8. Que el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que para la designación del Secretario Ejecutivo el Consejero Presidente del Organismo Público Local correspondiente,

deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Además establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a:

- a) Valoración curricular;
- b) Entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirante.

**9.** Que toda vez se ha cumplido el plazo establecido en el transitorio referido en el considerando 7 del presente Acuerdo en donde se establece la temporalidad máxima para realizar el nombramiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto y que además se está próximo a dar inicio el proceso electoral ordinario 2017-2018 durante el cual, el nombramiento de las autoridades electorales previo a su inicio constituye una garantía de certeza en el desarrollo de dicho proceso, este Consejo General determina que es oportuno designar al Secretario Ejecutivo del Instituto.

**10.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando anterior, el Consejero Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 35 de la Ley, pone a consideración del Consejo General la propuesta del Maestro Luis Miguel Santibáñez Suárez para ser designado Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien actualmente se desempeña como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral.

En ese sentido es consecuente proceder con la verificación del cumplimiento de los requisitos legales mencionados en el considerando 8 del presente acuerdo, de conformidad con lo siguiente:

- a) Luis Miguel Santibáñez Suárez es ciudadano mexicano como consta en su acta de nacimiento, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, como lo acredita con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Su fecha de nacimiento es el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, como se desprende de su acta de nacimiento, por

lo tanto tiene treinta y seis años cumplidos por lo que cuenta con el requisito de edad para ocupar el cargo;

- d) Como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito respectivo, goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, ni aun de carácter no intencional o imprudencial;
- e) De igual forma, en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad, manifestó no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta sesión extraordinaria;
- f) En el referido escrito signado bajo protesta de decir verdad, manifestó no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- g) En el mismo escrito manifestó no haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a esta sesión extraordinaria, y
- h) Manifestó bajo protesta de decir verdad no ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, con al menos cuatro años de anticipación al día de hoy.

Aunado a lo anterior, es necesario analizar también el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que regulan los requisitos para ser Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales y de aplicación para la elegibilidad del Secretario Ejecutivo de este Instituto en correlación con lo establecido en el numeral 5 del artículo 35 de la Ley, específicamente el relativo a la residencia, en ese sentido el aspirante presenta en su documentación comprobatoria la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal del municipio de Oaxaca de Juárez, en la que certifica que el aspirante

tiene la residencia efectiva necesaria, por lo que es de concluirse que el aspirante cumple con el requisito de residencia exigido por la Ley.

Por lo anterior, es de concluirse que Luis Miguel Santibáñez Suárez, cumple plenamente con los requisitos exigidos tanto por la Ley como el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en cita, para ser designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto, en los términos expuesto en el presente considerando.

Ahora bien, toda vez que la persona propuesta por la Presidencia cumple con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo para el que es propuesto, este Consejo General estima pertinente examinar la idoneidad del aspirante, para esto, tomando como referencia lo mencionado en el último párrafo del considerando 8 del presente Acuerdo.

Respecto a la valoración curricular, es de mencionarse que el Maestro Luis Miguel Santibáñez Suárez cuenta con dos licenciaturas y dos maestrías ya que es Maestro en Gobernanza, Marketing Político y Comunicación Estratégica por la Universidad Rey Juan Carlos, Licenciado en Informática Administrativa y Maestro en Gobierno y Administración Pública por el Instituto Universitario Hispano Mexicano y Licenciado en Ciencias Políticas por la Universidad del Desarrollo del Estado de Puebla, además cabe señalar que de la documentación presentada para acreditar su trayectoria académica se desprende que el título profesional de la licenciatura en Informática Administrativa fue expedido el dieciocho de noviembre del dos mil once, por lo que cuenta con el requisito de la antigüedad mínima de 5 años.

En el ámbito docente se ha desempeñado en las áreas de Ciencia Política y Comunicación en la Universidad Anáhuac y la Universidad José Vasconcelos de Oaxaca. En la administración pública estatal, fue Director de Difusión y Coordinación en el Instituto Estatal de Desarrollo Municipal, Coordinador en la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca y Coordinador Intersectorial de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable. En el sector privado,

participó como integrante de la mesa directiva de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), delegación Oaxaca.

En la función electoral, se desempeñó como encargado de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Igualdad de Género y Organización, Secretario Particular de la Presidencia del Consejo General y durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 ocupó la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional de Voto en el Extranjero y es Vocal integrante del Comité de Información del IEEPCO. Actualmente es encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

De lo anterior se desprende del currículum de Luis Miguel Santibáñez Suárez, es Licenciado en Informática Administrativa y también en Ciencias Políticas, con una trayectoria profesional y experiencia en materia político-electoral, puesto que ha prestado sus servicios en este Instituto desde del año dos mil catorce a la fecha, periodo durante el cual se ha desempeñado en distintos cargos siendo el último de ellos precisamente el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva para la que es propuesto, además, ha sido catedrático en diversas instituciones educativas, por lo que se considera que ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos.

Ahora bien, toda vez que se tiene por acreditada la idoneidad profesional de Luis Miguel Santibáñez Suárez para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto, es necesario referirse también a al cumplimiento de lo establecido en Reglamento de Elecciones respecto a la entrevista que se debe aplicar a los aspirantes a Secretario Ejecutivo, en ese sentido se le realizó una entrevista en la que participaron las Consejeras y los Consejeros Electorales en donde se analizó el apego del aspirante a los principios rectores de la materia electoral.



Dicha entrevista tuvo lugar el día quince de agosto del presente año en las instalaciones de este Instituto a la cual fueron convocados por la Presidencia la totalidad las Consejeros y Consejeros integrantes del Consejo General, durante el desarrollo de la misma éstos tuvieron la oportunidad de conocer y valorar el apego del Maestro Luis Miguel Santibáñez Suárez a los principios rectores de la materia electoral, además de su compromiso institucional y democrático, así también tuvieron la oportunidad abierta de interrogar al aspirante con la finalidad de allegarse de elementos para sustentar el sentido de su voto.

De dicha entrevista se levantó la cédula de evaluación correspondiente, misma que fue solventada y suscrita por las y los Consejeros asistentes, y entregadas a la Presidencia con la finalidad de que su contenido sea tomado en consideración para ser incluido en el presente Acuerdo, en esta cédula se incluían los criterios de: Historia profesional y laboral, Participación en Actividades Cívicas y Sociales, Experiencia en Materia Electoral, apego a los principios rectores, Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo y Negociación, Profesionalismo e Integridad; de estos rubros las y los Consejeros evaluaron la aptitud del aspirante evaluándolo satisfactoriamente.

En consecuencia, y toda vez se tiene por acreditada la idoneidad profesional de Luis Miguel Santibáñez Suárez para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos segundo y tercero, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 35, 38 fracción IV, 39 fracción VI, Transitorio OCTAVO el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 24 del Reglamento de Elecciones del Consejo General, emite el siguiente:

## **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se designa a Luis Miguel Santibáñez Suárez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un periodo de tres años, comprendido del dieciséis de agosto del dos mil diecisiete al dieciséis de agosto del dos mil veinte.

**SEGUNDO.** La toma de protesta como Secretario Ejecutivo se realizará inmediatamente después de la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Expídase el nombramiento respectivo, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, infórmese de la designación del Secretario Ejecutivo así como el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales de aquel Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, ante el Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín, designado como Secretario del Consejo para dicha sesión, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**CONSEJERO ELECTORAL EN  
FUNCIONES DE SECRETARIO DEL  
CONSEJO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**GERARDO GARCÍA MARROQÍN**